MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS NECESIDAD Y CONVENIENCIA	TIPO DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES				
1. DESCRIPCIÓN GENERAL, NATURALEZA DE LA ENTIDAD Y MARCO NORMATIVO				
1.1. DESCRIPCIÓN GENERAL				
1.1.1. FECHA		21	09	2026
1.1.2. ENTIDAD	**MUNICIPIO DE LA GACHETA**			
1.1.3. RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO	**CARMEN AURORA SILVA VENEGAS**			
1.1.4. CARGO FUNCIONARIO	**SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**			
1.1.5. OFICINA MISIONAL	**SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**			
1.1.6. TIPO DE CONVENIO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**			
1.1.7. MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**			

1.2. NATURALEZA DE LA ENTIDAD

El municipio de Gacheta es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y regida en materia de contratación por el ***Estatuto General de Contratación de la Administración Pública***.

1.3. MARCO NORMATIVO

1.3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, numeral 4 artículo 2º Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio, código Civil y demás normas concordantes.

1.3.2. DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…..".*

Igualmente prevé en el artículo 2º los fines del Estado al señalar: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Adicionalmente, establece el artículo 209 que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.".*

Así mismo, el Artículo 311 de la Carta política establece que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa,

dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

(...)."

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del estado.
(…)"
Que, en este sentido, el Decreto 1082 de 2015 establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".
Sobre la tipología del contrato interadministrativo, la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", en concepto C-932 de 2022, señaló:
"(…)
Sobre la tipología de convenio interadministrativo, cabe señalar que fue creado en la Ley 80 de 1993. Aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquellos negocios celebrados entre entidades estatales. Importante mencionar que esta disposición no diferencia el contrato del convenio interadministrativo, y los define como el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más entidades de naturaleza jurídica pública con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. En otras palabras, se entiende que los contratos y convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. El Consejo de Estado (…) Por su parte, define el contrato administrativo como: «aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio".

CAPITULO II
REQUISITOS MINIMOS DEL ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (*ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL. 1. DECRETO 1082 DE 2015).*

2.1. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Se procede a realizar el presente estudio de necesidad y conveniencia y demás estudios previos en cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 95 de la ley 489 de 1998 como justificación de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el presente convenio.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA.

Se procede a realizar el presente estudio previo en el marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y en consecuencia la adecuada satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Gachetá – Cundinamarca por intermedio de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, elaboró el presente estudio previo, integrado por los acápites que a continuación se exponen, donde se deja plasmado la oportuna necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerlas, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., postulados que determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del convenio . Así las cosas, el municipio de Gacheta destaca la importancia de la contratación que se pretende ejecutar, iniciando por describir la necesidad que suscita la realización del objeto contractual.

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala, entre otros, como los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Tomando en consideración que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia establece que la "Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar que los habitantes de Colombia vivan en Paz".

Que en el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás que le asigne la Constitución y las leyes. Que por su parte el Articulo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es "(…) Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad del policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)". Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993… "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrolló conforme a los principios constitucionales, en particular los tendientes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia,

eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Que el Articulo 4 de la Ley 489 de 1998 prevé las finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

El artículo 5 de la 489 de 1998, establece que los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignadas expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la rama ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones en el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones, principio que se ve desarrollado en el contenido del artículo 95 de la Ley 489 de 1993, al referir las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y los que le fuere delegados por el presidente de la república o el gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: A) En relación con la administración municipal, ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…)", y que según la ley 4ª de 1991 (art.10), el alcalde como jefe de policía en el municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público. El centro transitorio de responsabilidad penal para adolescentes infractores - cetra del municipio de Gacheta-Cundinamarca, está dirigido a adolescentes y/o jóvenes que presuntamente hayan incurrido en una conducta punible entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad. El Centro Transitorio es el lugar en donde permanecen los adolescentes o jóvenes presuntamente autores de la comisión de delitos durante, máximo las primeras treinta y seis (36) horas contadas a partir del momento de su aprehensión, hasta tanto se defina la situación del joven o adolescente ante un Juez de Control de Garantías. En este centro se presta la atención necesaria para satisfacer sus necesidades básicas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006. La Secretaria de Gobierno formula, ejecuta y evalúa las políticas públicas en materia de convivencia, seguridad y justicia que desde un enfoque de derecho garantiza el normal desarrollo de las actividades administrativas, económicas, políticas y sociales a través de los diferentes servicios que se requieren dentro del desarrollo de las actividades diarias, todo esto; enmarcado dentro de la Constitución Política y la Ley, por ello es de suma importancia contar con personal suficiente, idóneo y con amplia experiencia que preste sus servicios en todos los temas relacionados en la atención y desarrollo del Plan de Atención individual de los adolescentes o jóvenes que se encuentre dentro del centro transitorio para promover la participación activa en todas las actividades del proceso de atención que estén programadas, el acompañamiento del proceso de atención a los adolescentes y jóvenes siendo un referente afectivo, ético y de autoridad, prevenir las situaciones de riesgo que puedan afectar el ejercicio de los derechos de los adolescentes, apoyo en la regulación de situaciones desestabilizadoras que se puedan presentar durante su jomada mejorando facilitando la convivencia e informar al responsable del servicio entre otras. El artículo 163 indica que las autoridades y entidades que hacen parte del sistema de responsabilidad penal para adolescentes entre las que se encuentran el instituto colombiano de bienestar familiar – ICBF, quien responderá por los lineamientos técnicos para la ejecución de medidas pedagógicas dispuestas allí; en el documento CONPES 3629 del 14 de diciembre del 2009, se implementó la política de atención al adolescente en conflicto con la ley, en este se indicó que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes–SRPA, implica dos procesos paralelos y complementarios, un proceso judicial y uno de restablecimiento de derechos, su garantía y protección integral implican, un sistema complejo integrado por instituciones del orden nacional y territorial bajo el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el estado. De las entidades que hacen parte del SRPÁ están: La Policía Nacional (Infancia y adolescencia), La Fiscalía General de la Nación (Cuerpo técnico

especializado), el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Rama Judicial, la defensoría del pueblo, Defensorías de Familia ICBF, Comisarias de Familia, Inspecciones de Policía, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, las Entidades territoriales (Alcaldías y Gobernaciones) y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familias SNBF.

Que el Municipio de Gachetá es cabecera de circuito judicial y cuenta con el **CENTRO TRANSITORIO DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES - CETRA**, allí se atienden los servicios judiciales a los menores infractores y presuntos infractores de la Ley penal y sus víctimas del muncipio de Ubala. Dentro de las modalidades de atención previstas para el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se establece la del Centro transitorio CETRA, el centro transitorio es el lugar donde permanecen los adolescentes o jóvenes luego de la aprehensión en flagrancia, o de la materialización de la orden de captura emitida por un juez, mientras la fiscalía delegada para adolescentes define la presentación del adolescente o joven ante el juez con función de control de garantías, cuyo objetivo es brindar a los adolescentes y jóvenes presuntamente autores de la comisión de delitos, la atención necesaria para satisfacer sus necesidades básicas durante máximo las primeras 36 horas contadas a partir del momento de su aprehensión, garantizando el ejercicio de derechos. La Administración Municipal de Gachetá por intermedio de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional, dando cumplimiento al Plan de Desarrollo **EL PODER ES PARA SERVIR 2024 – 2027**. **PROGRAMA:** FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA **META**: 128. MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL CENTRO TRANSITORIO CETRA . Realizar una estrategia para la Atención Especializada con Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes. El municipio de Gachetá tiene una población de 9.891 habitantes según la proyección del DANE 2024 residentes y una proyección de población flotante de 1.500 habitantes aproximadamente en temporadas vacacionales, esto propicia que se presenten continuamente comportamientos contrarios a la convivencia, como lo cita el artículo 26 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana: Deberes de convivencia**.** Es deber de todas las personas en el territorio nacion{al comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley. La Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 599 de 2000 (Código Penal) y Ley 890 de 2004, Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), Ley 1453 de 2011, Ley 1551 de 2012 que establece como funciones de los municipios la de elaborar e implementar los Planes Integrales de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de Policía, promover la convivencia entre sus habitantes, procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes y los demás sujetos de especial protección constitucional. Por lo anterior y en aras de respeto a las garantías que la Ley y la Constitución le otorgan a los adolescentes. Y sobre los deberes que deben asumir, tanto los adolescentes como sus familias, cuando los jóvenes se han visto involucrados en delitos, además de garantizar y restituir a los adolescentes y sus familias, condiciones plenas del ejercicio de sus derechos se requiere una atención para satisfacer sus necesidades básicas durante máximo las primeras 36 horas contadas a partir del momento de su aprehensión, garantizando el ejercicio de derechos.

Por lo anterior y de conformidad con el Articulo 162 de la ley 1098 de 2006, "…La privación de la libertad de adolescentes, en los casos que proceda, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistemas Nacional de Bienestar Familiar, siempre separados de los adultos…" Que es deber de los Municipios y sus Representantes Legales, además de las disposiciones indicadas en el literal anterior, crear, organizar y poner en funcionamiento los medios para que se dé cabal acatamiento a lo señalado anteriormente y a lo dispuesto en el Libro II de la Ley 1098 de 2006, en lo referente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Que los Alcaldes Municipales, están debidamente facultados para suscribir y celebrar el presente convenios interadministrativos en aras de asegurar el interés general y el bien común. Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 establece que «El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.» Que el artículo 216 de la Ley 1098 de 2006 establece que: La Fiscalía General de la Nación realizará los estudios necesarios y tomará las medidas pertinentes para la implementación gradual del sistema de responsabilidad penal para adolescentes dentro

del término señalado en la ley. Que le corresponde a la fiscalía general de la Nación implementar y poner en funcionamiento la Unidad delegada ante los Jueces Penales para Adolescentes. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la entidad encargada de prestar una atención integral a los adolescentes en conflicto con la Ley, así como tomar las medidas para la verificación de la garantía de derechos y las medidas para su restablecimiento. Que el Municipio de Ubala, tiene interés en suscribir un Convenio Interadministrativo tal como consta en los documentos allegados a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del municipio de Gachetá, respectivamente: ante lo cual, se requiere aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para desarrollar las estrategias de protección y acogida de la población entre 14 y 18 años de edad, inmersa en la infracción de la ley penal, lo cual se puede materializar a través de la ejecución de programas y metas planteadas dentro del Plan de Gachetá Social Emprendedora e Incluyente, así como por medio de contratos tales como suministro, seguridad - vigilancia y aseo - cafetería, etc. Por lo anterior con el presente convenio Interadministrativo que se pretende suscribir entre la Alcaldía Municipal de Ubala, y la Alcaldía Municipal de Gachetá - Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, quienes buscan mantener y fortalecer el funcionamiento adecuado del centro transitorio de responsabilidad penal para adolescentes infractores - cetra del municipio, para ello se hace necesaria la consecución de recursos y aportes del muninicipio de Ubala que a la fecha Requiere del CETRA ya que en su municipio no cuentan con uno, lo anterior para el eficiente funcionamiento del sistema penal para el menor infractor en cuanto a la infraestructura, equipos de cómputo, elementos de oficina y demás recursos que permitan el registro técnico y normal funcionamiento del centro, con una población flotante de entre 14 y 18 años de edad que varía dependiendo la temporada del año.

.**1.2. CONVENIENCIA DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:** El presente proceso contractual es conveniente, en razón a que con el convenio que se pretende celebrar se logrará el propósito de llevar a cabo el cumplimiento de lo establecido en la ley 1098 de 2006.

1.3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos en el presupuesto del municipio para cubrir el gasto que ocasione el futuro convenio.

1.4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por todo lo anterior, el Municipio de GACHETÁ en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural o jurídica que en forma individual o conjunta acredite capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y experiencia para ejecutar el objeto del convenio, para lo cual adelanta el presente ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA.

CAPITULO III
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA RELACIÓN ESTRATÉGICA CON EL PLAN DE DESARROLLO. (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 2º DECRETO 1082 DE 2015)

3.1. OBJETO A CONTRATAR

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS ENTRE LOS MUNICIPIO DE GACHETÁ Y UBALA PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN Y ACOGIDA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto comprende la realización de las acciones correspondientes para desarrollar las estrategias de protección y acogida de los adolescentes infractores de la ley penal, para dar cumplimiento y continuidad a los fines propios de la ley 1098 de 2006.

3.3. CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO

3.3.1. Por la naturaleza y caracteristicas del CONVENIO, el ejecutor debe desarrollar el objeto del CONVENIO, con su capacidad organizacional y bajo su propia cuenta y riesgo, razon por la cual goza de autonomia e independencia para la ejecución de las obligaciones.

3.3.2. El CONVENIO se de carácter temporal ya que lo que se requiere es aunar esfuerzos entre las entidades

3.3.3. El CONEVENIO al ser transitorio y su ejecución independiente, no genere ningun tipo de relación laboral con el conviniente ejecutor ni con sus dependientes o ejecutores.

3.3.4. en virtud de lo anterior el ejecutor deberá utilizar sus propios medios para el desarrollo del CONVENIO, salvo los aportes del municipio pactados en el CONVENIO.

3.4.ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Para la realización del presente CONVENIO, se requiere que cumpla con los lineamientos técnicos aprobados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, referente a los componentes administrativos y condiciones locativas e infraestructura física, para la atención de niños, niñas y adolescentes.

3.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDAS, ESTUDIOS Y DISEÑOS

Autorizaciones: Ley 1551 de 2012 capítulo 5, articulo 29 literal d numeral 5, 1. Ley 136 de 1994, adicionada y modificada por la Ley 1551 de 2012. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015), Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR.
Permisos: No se requieren.
Licencias: No se requieren.
Estudios y Diseños: No se requieren.

3.6. DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

3.6.1 ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del Convenio: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS ENTRE LOS MUNICIPIO DE GACHETÁ Y UBALA PARA DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN Y ACOGIDA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL**
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

CAPITULO IV
DESCRIPCIÓN FACTICA Y JURÍDICA

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 3º DECRETO 1082 DE 2015)

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que se pretende por parte del municipio la suscripción de un convenio con una entidad de naturaleza pública, la selección para la escogencia del contratista será a través de la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** mediante **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** de conformidad con el literal c), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del Decreto 1082 de 2015. Mediante esta modalidad de selección, la entidad podrá contratar directamente con otra entidad pública siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

4.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El fundamento legal de la modalidad se encuentra contemplado en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 así como el Decreto 1082 de 2015, el cual determina la modalidad de selección como la Contratación Directa para la celebración de estos.

CAPITULO V
DESCRIPCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor se estima en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000,00)** INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.

5.2. ANÁLISIS DE PRECIOS DEL MERCADO PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO OFICIAL

Por la tipología contractual, la naturaleza del mismo, la entidad considera que no es necesario.

5.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

MUNICIPIO	APORTE	# CDP	RUBRO	FUENTE	VALOR CDP
Ubala	$6.000.000.00	2026090019	2.3.2.02.02.009	260401-11/12 SGP OTROS SECTORES	$6.000.000.00
TOTAL DISPONIBILIDAD					**$6.000.000,00**

CAPITULO VI
DESCRIPCIÓN DE RIESGOS

1. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 6 DECRETO 1082 DE 2015)

RIESGO	TIPIFICACION	ESTIMACIION DEL RIESGO			
CLASE	DESCRIPCION	PROBABILIDAD (A)	COSTO DE OCURRENCIA(B)	ESTIMACION DEL RIESFGO SOBREL EL VR DEL CONVENIO (AXB)	CONTRATISTA Y/O CONTRATATANTE
REGULATORIOS	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del presente CONVENIO, que implique un nuevo componente técnico o efecto que varíen las condiciones económicas inicialmente pactadas.	5%	50%	(5*50) /100=2.5%	Contratista _____ Municipio

	Cambios normativos o de legislación tributaria que generen nuevas cargas tributarias	5%	50%	(5*50)/100=2.5%	Contratista _____ Municipio
MODIFICACIONES DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	Ocurre cuando se presentan efectos originados por cambios necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.	10%	100%	(10*100)=10	Contratista.
FANANCIERO	Se deriva d ellos efectos provenientes de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del contratista.	5%	50%	(5*50)/100=2.5%	Contratista _____ Municipio
HURTO Y VANDALISMO	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o perdida de los bienes a cargo del contratista causados por terceros a cargo del contratista.	10%	100%	(10*100)=10	Contratista.

CAPITULO VII
DESCRIPCIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

7. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

7.1. TIPO DE CONVENIO

Convenio Interadministrativo, de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

7.2. CONTRATISTA EJECUTOR DEL CONVENIO

Las partes en su reciproco beneficio han decidido que la Alcaldía de Gachetá será el ejecutor del CONVENIO, en razón a que es la que cuenta con la infraestructura y teniendo en cuenta que es la cabecera de provincia.

7.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se desarrollará en el Municipio de Gachetá, Cundinamarca.

7.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** a partir de la firma del acta de inicio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

7.5 FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente CONVENIO es por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000,00)**

La, Alcaldía del municipio de Ubalá, consignarán el valor de los aportes una vez firmado el Convenio en la plataforma SECOPII, a la Alcaldía del municipio de Gachetá, entidad territorial que se encargará de los procesos contractuales a que haya lugar para la correcta ejecución del presente Convenio, en la cuenta corriente No. 334137189 del Banco de Bogotá denominada MUNICIPIO DE GACHETA

APORTE MUNICIPIO DE UBALA	$6.000.000.00

7.6. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Para el control a la ejecución contractual y administración del CONVENIO se designará un **SUPERVISOR**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del CONVENIO y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La supervisión del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación será ejercida por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional y por la Alcaldía Municipal de Gacheta por medio de la Secretaria de Gobierno de cada entidad territorial o su delegado quienes tendrán a su cargo la coordinación y verificación del cumplimiento de lo convenido **,** quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y la Ley 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo convenio y lo regulado en el Manual de contratación e interventoría vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **1)** Verificar que el CONVENIO se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del CONVENIO; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del CONVENIO y las fechas de cumplimiento; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA EJECUTOR** del objeto y las obligaciones contenidas en el CONVENIO; **5)** Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del ejecutor y verificar los informes que deba rendir el ejecutor; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del CONVENIO; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **EJECUTOR**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del CONVENIO , y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las adiciones y/o modificaciones al CONVENIO cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA EJECUTOR**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL MUNICIPIO; 11)** Sugerir a **EL MUNICIPIO** en caso de ser necesario la suspensión temporal del CONVENIO; **12)** Suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.). **13)** Solicitar por escrito informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución. **14)** Mantener informada por escrito a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del CONVENIO, o cuando tal incumplimiento se presente. **15)** Verificar que el ejecutor se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente. **16)** Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal. **17)** Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. **18)** Mantener permanente contacto con los secretarios funcionarios y ejecutor; y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario. **19)** Liquidar el CONVENIO suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes. **20)** Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

7.7. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de los derechos y deberes establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente CONVENIO, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

A. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL MUNICIPIO DE GACHETA. **1.** Garantizar la consecución de un inmueble bajo las figuras jurídicas existentes que permita la prestación del servicio del Centro Transitorio de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante la vigencia del presente convenio. **2.** Como cabecera de Circuito deberá realizar los contratos necesarios para mantener y fortalecer el funcionamiento del Centro transitorio.**3.** Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales para el pago oportuno de los demás gastos que demanda el funcionamiento del Centro Transitorio. **4.** Realizar los esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros correspondientes para desarrollar las estrategias de protección y acogida de los adolescentes infractores de la ley penal. **5.** Dar cumplimiento a los lineamientos técnicos exigidos por el ICBF, para el buen funcionamiento del centro transitorio. **6.** Informar al Municipio que hace parte del presente convenio de los avances y las diferentes actividades desarrolladas en pro del Mantenimiento, funcionamiento y ejecución del convenio del CETRA. **7.** Informar a l que hacen parte del presente convenio la destinación de los recursos aportados por cada uno de ellos. 8. Garantizar la disponibilidad de espacio para albergar a todos y cada uno de los menores infractores que sean llevados por el municipio unido sin límite de personas.

DEL MUNICIPIO ALIADO. **1.** Allegar la disponibilidad y el registro presupuestal a la Alcaldía Municipal de Gachetá quien se encargará de realizar los contratos necesarios para mantener y fortalecer el funcionamiento del Centro transitorio. **2.** Transferir el aporte con el fin de sufragar los costos de funcionamiento correspondientes al espacio en el cual funcionará el Centro Transitorio.

Parágrafo 1: El municipio de Gachetá en la actualidad cuenta con las instalaciones del CETRA y se encuentra ubicado en carrera 2 N° 7-18 del perímetro urbano del municipio de Gachetá identificado con la cedula catastral N°252970100000000140017000000000.

Parágrafo 2: El presente convenio obliga a los Municipios a realizar el aumento en el valor estipulado para cada uno de ellos en el porcentaje en que incremente el índice de Precios al Consumidor (IPC) debidamente calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL EJECUTOR

1) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente CONVENIO y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes.

2) Cumplir con las obligaciones en los sistemas de seguridad social conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

3) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del CONVENIO y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.

4) Mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del CONVENIO.

5) No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

6) Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos del Municipio y demás equipos y elementos de la Administración Municipal que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.

7) Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución.

8) Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

7.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE
1. Garantizar el funcionamiento del centro transitorio y contar con el personal idóneo para llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del presente convenio 2. Garantizar la prestación del servicio del Centro Transitorio a los municipios integrantes del convenio de forma oportuna y continua, de tal manera que las actividades no se interrumpan. 3. Comunicar oportunamente a las demás partes cualquier circunstancia que ponga en riesgo la prestación del servicio a que se contrae el presente convenio. 4. Suministrar los informes de gestión desarrollados. 5. Las demás inherentes al presente convenio
7.9. METODOLOGÍA
EL EJECUTOR, desarrollará el objeto de la siguiente forma: La administración municipal supervisara el cumplimiento del CONVENIO, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el presente estudio, las cuales estarán plasmadas en el CONVENIO interadministrativo.
7.10. PRODUCTOS
Disponer del Centro Transitorio con el personal idóneo y demás condiciones para la atención de jóvenes infractores.
7.11. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO
La entidad liquidará el CONVENIO de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual, o al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del CONVENIO por mutuo acuerdo o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del CONVENIO: En el evento que no se logrará realizar la liquidación de mutuo acuerdo se dará aplicación a las normas legales aplicables para la liquidación unilateral o judicial.
7.12. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO
No obstante, que el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 establecen la NO obligatoriedad de exigir garantías en la contratación directa, la entidad considera que NO es necesario exigirlas por la naturaleza del CONVENIO.
CAPITULO VIII **REQUISITOS HABILITANTES**
8.1. CAPACIDAD JURÍDICA
La capacidad jurídica deberá acreditarse aportando los documentos que se requieren, según la naturaleza de la entidad, conforme se indica a continuación: Copia del documento de identidad del Representante Legal. Copia acta de posesión. Resolución de nombramiento. Antecedentes Disciplinarios del representante Legal. Antecedentes Fiscales del representante Legal. antecedentes judiciales del Representante Legal. Registro Único Tributario de la Entidad (RUT)
8.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA
Por la tipología contractual, la naturaleza del mismo y la forma de pago, la entidad considera que no es necesario solicitar la experiencia.
8.3. CAPACIDAD FINANCIERA
Por la tipología contractual, la naturaleza del mismo y la forma de pago, la entidad considera que no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar la capacidad financiera.
8.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Por la tipología contractual, la naturaleza del mismo y la forma de pago, la entidad considera que no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones solicitar la capacidad organizacional.

CAPITULO IX
SELECCIÓN OBJETIVA

9. FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA

9.1. CRITERIOS

La entidad procederá a realizar la evaluación de la propuesta respecto a la capacidad para la ejecución del objeto del CONVENIO.

CAPITULO X.

10. DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

10.1 ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

10.2. BANCO DE PROYECTOS: (Cuando los recursos sean proyectos de Inversión)

No requiere Banco de proyectos.

1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

80131501

10.3. RELACIÓN ESTRATEGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO.

El Honorable Concejo Municipal mediante **ACUERDO No. 002 DEL 07 DE JUNIO de 2024**, aprobó el Plan Municipal de Desarrollo EL PODER ES PARA SERVIR 2024 – 2027.el cual contiene las diferentes EJES, SECTORES, PROGRAMAS Y METAS que deben ser cumplidos en el cuatrienio de la administración.

LINEA ESTRATEGICA: Gobierno Colaborativo

LINEA DE ACCION: Convivencia y seguridad ciudadana

SECTOR: 45 Gobierno Territorial

PROGRAMA: 4501 Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana

META DEL PRODUCTO: 128 Mantener en funcionamiento el centro transitorio CETRA

FIRMAS

CARMEN AURORA SILVA VENEGAS
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional



Elaboró	Clara Inés Medina Vezga PSP-003-2026

Revisó	Consultores Asociados FC SAS / Asesores Jurídicos Externos	
Aprobó	Dra. Carmen Siva Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional	